

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 912

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Lina Vanessa y José Eyner Rivera Arias
Causante: Gilbarado Rivera Torres y María Amparo Arias Ortiz
Radicado: 76-122-40-89-001-2020-00432-00

Caicedonia Valle, Octubre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

1. CONSIDERACIONES

Valorado el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en la providencia que declaró la apertura de la sucesión de los causantes que se informan en la referencia, y encontrando que, en efecto se agotó lo pertinente al llamamiento de las personas que se creyesen con derecho a participar en este trámite liquidatorio, es decir, lo relacionado con el emplazamiento, situación que luego conllevó a la inclusión de los emplazamientos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tanto lo que respecta a la creación del proceso, como lo referente a la propia actuación, se hace pertinente dar cumplimiento a lo instituido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, el cual en su primer inciso estipula lo siguiente,

“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos...”

De manera tal que, sin otras consideraciones, se dispondrá la programación de la Diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por los causantes, dando las instrucciones del caso para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

2. RESUELVE

Primero: Señalar como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** en este proceso, el día **MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, de conformidad con lo normado en el 501 del Código General del Proceso.

Segundo: **PREVENIR** a los intervinientes de las siguientes reglas:

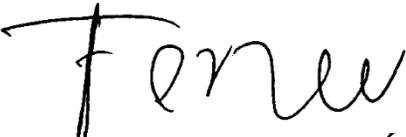
- El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.
- Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente.**
- Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.

- d. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- e. Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la facultad para realizar el trabajo de partición.

Tercero: SEÑALAR que, a la diligencia de inventarios y avalúos le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, en caso de existir.

Cuarto.- INFORMAR a las partes intervinientes en este proceso que, en razón a la imposibilidad física de comparecer al Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

SECRETARÍA (Constancia): Se deja en el sentido de informar que al momento de realizar la firma electrónica del Auto No. 912 de octubre 1º de 2021, proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo la partida 76-122-40-89-001-2020-00432-00, el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, presentó fallas que imposibilitaron la realización de la misma, por lo que se acudió a la firma digitalizada, sin que ello afecte la validez de dicha providencia. Caicedonia Valle, Octubre 1º de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 034
Del Auto anterior **912** de fecha **octubre 1º-21**
Hoy, **octubre 04-21** se notifica a las por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría